

A DESPACHO: Santander Cauca, Noviembre 30 de 2021. El presente proceso civil Verbal Declarativo. No. 2021-00067 a fin de que se ordene lo legal respecto lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede. - Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

PROCESO VERBAL CIVIL DECLARATIVO – Rad. No. 2021-000067-00

Demandante. FRANCISCO JAVIER TOCOCHE PARDO

Demandado. YERALDIN MOLINA CARABALI

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Diciembre primero (1º) de dos mil veintiuno.

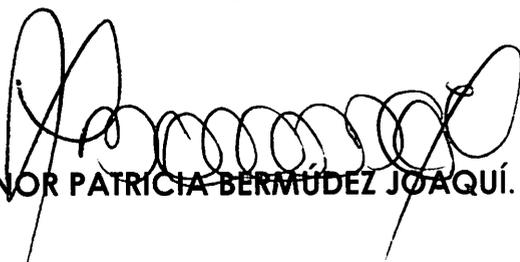
Auto de Sustanciación Civil No. 0139

Teniendo en cuenta que en consideración del Despacho al tenor de lo solicitado en escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte demandante, se tiene que el Decreto 806 de 2020 si bien adecuo temporalmente la forma de notificación de las demandas implementando para ello la virtualidad o la utilización de los medios tecnológicos, mas no modifico la clase de citaciones que se deben surtir al interior de la actuación judicial para notificar las acciones en la forma que lo contempla los artículos 291 y 292 del CGP (personal y por aviso) y además, en aras de garantizar el debido proceso y sobre todo el derecho a la defensa de la parte accionada en este asunto, se **DISPONE:**

ANTES de proceder a los solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante REQUERIRLO para que proceda de manera virtual a física a NOTIFICAR POR AVISO de la demanda (ART. 292 CGP) a la accionada YERALDIN MOLINA CARABALI, adjuntando si fuere el caso copia de la demanda y del auto admisorio de la misma e incorpore al proceso las constancias de dicho tramite

NOTIFÍQUESE.-

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

El auto que antecede SE NOTIFICA POR ESTADO N° 155
DE HOY 2 /12/2021.- HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.